



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
27/02/2019
EIXIDA NÚM. 05428

Ayuntamiento de Jijona
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Av. de la Constitució, 6
Jijona - 03100 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1811732
=====

Asunto: Información sobre la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 22/10/2018 (RGE 2018/5808), ha solicitado determinada información relacionada con la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. En concreto, solicitaba la siguiente información:

“1.- Copia del Pliego de prescripciones técnicas y del contenido técnico del pliego de cláusulas administrativas particulares que deberán regir la licitación del contrato de servicios técnicos para la redacción del Catálogo de Protecciones de Xixona (Borradores): *"...en estos momentos, están redactados sendos primeros borradores del pliego de prescripciones técnicas y del contenido técnico del pliego de cláusulas administrativas particulares que deberán regir la licitación del contrato de servicios técnicos para la redacción del Catálogo de Protecciones de Xixona (...)"*

2.- Situación actual del posicionamiento TÉCNICO MUNICIPAL respecto a la inclusión en dicho catálogo del CASCO HISTORICO y su consideración como CONJUNTO HISTORICO o Núcleo Histórico tradicional según normativa al efecto”.

Admitida a trámite la queja, requerimos informe al Ayuntamiento de Xixona, concretamente, que nos indicara la fecha estimada en que estará finalizada la redacción del pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/02/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El Ayuntamiento de Xixona nos remite un informe en el que, entre otros extremos, nos indica lo siguiente:

“(…) Respecto a la solicitud de la autora de la queja de 22/10/18, en la que fundamenta su queja, no es cierto que no se le haya contestado. En dicho escrito reitera y repite la petición formulada con fecha de 14 de septiembre de 2018, a la que, tras informe emitido por el Arquitecto Jefe de DT de gestión y disciplina del Ayuntamiento de Xixona, se le contestó con fecha de 3 de octubre, dándole a conocer el posicionamiento técnico municipal en relación a la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

Es cierto que se están llevando a cabo las actuaciones previas a la aprobación del expediente de contratación de servicios técnicos para la redacción del Catálogo de espacios y Bienes Protegidos del Municipio de Xixona, habiéndose redactado sendos primeros borradores del pliego de prescripciones técnicas y del contenido técnico del pliego de cláusulas administrativas particulares. Se trata de borradores, de unos documentos que están "en proceso de elaboración", por lo que desde este Ayuntamiento, se entiende que se puede no admitir la petición de acceso a los mismos. Además el acceso a dichos borradores podría vulnerar los principios que rigen la contratación pública, como el de no discriminación e igualdad de trato entre los lidiadores, al referirse a documentos de un expediente de contratación aun no iniciado. Se estima que a lo largo del año 2019 se aprobará la contratación de los trabajos necesarios para la elaboración de dicho catálogo.

Es cierto también que este Ayuntamiento habría de tener aprobado un Catálogo de espacios y Bienes protegidos, pero no por ello el Casco Antiguo de Xixona se encuentra desprotegido. Por un lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, tiene la consideración de Bien de Relevancia Local por ministerio de la Ley, y ello implica que toda intervención en el mismo está sujeta a las limitaciones que la propia ley y normativa de desarrollo establece para este tipo de bienes.

Y por otro lado, el Casco antiguo cuenta con un Plan Especial de protección (disponible en la web municipal), que fue aprobado definitivamente en el año 1992, y que incluye un Catálogo de Edificios Protegibles para dicho ámbito (…)

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) Recientemente el Consejo de Transparencia de la Comunidad Valenciana y precisamente a ese mismo Ayuntamiento, obligaba mediante Resolución expresa a facilitar toda la información referente a temas urbanísticos. En ese sentido se hace referencia a la Resolución nº 20 del expediente nº 18/2015 del CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA referente precisamente a ese mismos Ayuntamiento y que brevemente determina:

(../..) quinto.- Las solicitudes de información hacen referencia a diversos proyectos de naturaleza urbanística. Y el Ayuntamiento alega que ninguno

de los tres proyectos que solicita ha sido aprobado por esta Administración, encontrándose cada uno de ellos en distintas fases procedimentales que obligaran a introducir en cada uno de ellos cambios de mayor o menor trascendencia. Es por ello que erróneamente el Ayuntamiento entiende que se considera que nos encontramos en el supuesto de inadmisión de las solicitudes de información pública a que se refiere el art. 18.1 a) de la ley 19/2013 de Transparencia (../..) por cuanto a la causa de inadmisión por tratarse de información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En modo alguno puede acogerse en el caso presente este razonamiento. Como en el criterio interpretativo se expone, esta causa debe entenderse aplicable para los supuestos en los que la información y especialmente el documento concretamente solicitado no exista como tal, sino que deba de elaborarse o esté en trámite de elaborarse. Es decir, la información o más bien el documento solicitado no existe como tal por no contar con sus elementos o porque la información que se debe integrar no se ha integrado definitivamente. Para aplicar esta causa de inadmisión el sujeto obligado tendrá que describir concretamente el estado de elaboración o falta de elaboración de la información solicitada. Además, tendrá que informar de cuánto tiempo puede restar para una elaboración completa que permitiera solicitar su acceso en el futuro sin que procediese la inadmisión. De igual modo habrá que dar acceso a la información que sí que está ya elaborada bajo el régimen de acceso parcial (...)

En el caso que nos ocupa, se ha solicitado una copia de los borradores del Pliego de prescripciones técnicas y del contenido técnico del pliego de cláusulas administrativas particulares que deberán regir la licitación del contrato de servicios técnicos para la redacción del Catálogo de Protecciones de Xixona, de manera que, al tratarse de un borrador, es decir, de un documento provisional que puede ser objeto de diversas versiones o modificaciones hasta su aprobación definitiva, resulta de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de información que está en curso de elaboración.

El artículo 16.2.a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, incluye una exigencia adicional:

“si la información está en fase de elaboración (...) se informará al solicitante del centro directivo responsable y el plazo previsto para que se difunda o se encuentre disponible”.

A estos efectos, el artículo 45 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, de desarrollo de la citada Ley 2/2015, señala lo siguiente:

“A estos efectos se entenderá por información en curso de elaboración aquella que resulte incorporada a documentos o soportes en tramitación o en proceso de finalización y que, en consecuencia, no cuente todavía con todos sus elementos o estos sean provisionales. La resolución que deniegue la admisión a trámite de la solicitud deberá indicar la fecha estimada en que la misma estará finalizada”.

En este caso, el Ayuntamiento de Xixona nos dice que “*se estima que a lo largo del año 2019 se aprobará la contratación de los trabajos necesarios para la elaboración de dicho catálogo*”.

En este sentido, en el Preámbulo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se destacan sus objetivos esenciales:

“Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, **lograr una mayor transparencia en la contratación pública**, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio”.

El artículo 63.1.a) de la citada Ley 9/2017, obliga a publicar en el perfil del contratante la siguiente información relativa a los contratos:

“a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, **el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato** o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xixona** que extreme sus esfuerzos para finalizar lo antes posible la redacción de los pliegos de condiciones con el objeto de publicarlos en el perfil del contratante, facilitando una copia de los mismos a la autora de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana